RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 OCT 2024 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2023-4111-SOT-1145**, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de julio de 2023, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido), por la operación de un establecimiento con giro de venta de bebidas alcohólicas, en el inmueble ubicado en Calle Xochistlahuaca Norte número 79, Colonia Arenal 4ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de julio de 2023. ---------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos denunciados, mediciones de ruido, solicitud de información y visita de verificación a la autoridad competente, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental ruido, como lo son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, Ley Ambiental, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas vigentes para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Venustiano Carranza. ----------

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ---

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento).

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, al inmueble de mérito le corresponde la zonificación **HC/3/30** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), que de acuerdo a la tabla de usos de suelo del referido Programa, **el uso de suelo para Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, bares, video-bares y cervecerías se encuentra prohibido**. ----------

Ahora bien, personal adscrito a esta Procuraduría realizó el reconocimiento de hechos en fecha 06 de diciembre de 2023, misma de la que se levantó el acta circunstanciada en la que se constató desde vía pública un inmueble con dos frentes por ubicarse en esquina, se observó un zaguán blanco en el que se identificó un letrero con la leyenda "Snacks & Beer". Dicho zaguán se encontró abierto y al interior del inmueble en el área del establecimiento se observó la venta de alimentos y bebidas alcohólicas. Asimismo, se percibieron emisiones sonoras generadas por música grabada. ----------

A efecto de mejor proveer, esta Entidad emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Representante Legal del establecimiento en comento, en el que se le solicitó aportar los elementos estimados conducentes a fin de ser considerados en la substanciación del procedimiento en investigación, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se cuenta con desahogo por parte del Propietario, Poseedor, Encargado y/o Representante Legal del establecimiento de mérito. ----------

No obstante lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficios **AVC/DGGYAJ/DG/SVyR/976/2023** y **AVC/DGGyAJ/SVyR/543/2024**, de fechas 16 de octubre de 2023 y 31 de julio de 2024, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza informó que una vez atendida la visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), solicitada por esta Subprocuraduría, se determinara lo que a derecho corresponda. ----------

Del análisis de las documentales que obran en el expediente en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), se da cuenta que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, al inmueble de mérito le corresponde la zonificación **HC/3/30** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), que de acuerdo a la tabla de usos de suelo del referido Programa, **el uso de suelo para Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, bares, video-bares y cervecerías se encuentra prohibido**. Adicionalmente, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el acceso principal se identificó un letrero con la leyenda "Snacks & Beer" y al interior del inmueble se observó desde vía pública la venta de alimentos y bebidas alcohólicas, dicho lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), solicitada mediante oficios **PAOT-05-300/300-009976-2023** y **PAOT-05-300/300-07800-2024** de fechas 25 de septiembre de 2023 y 22 de julio de 2024, y de ser el caso, enviar a esta Entidad, copia certificada de la resolución administrativa emitida al efecto. ----------

2. En materia ambiental (ruido)

Al respecto, como se mencionó en el apartado que antecede, durante el reconocimiento de hechos se constató la venta de alimentos y bebidas alcohólicas; así como también se percibieron emisiones sonoras generadas por música grabada. Por lo que derivado de lo anterior, de las documentales que obran en el expediente en materia ambiental (ruido) se determinó que las actividades realizadas al interior del inmueble de mérito constituyen una "fuente emisora" **generando un nivel de 55.27 dB (A), lo cual no excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras al medio ambiente**, en un horario de 20:00 a las 06:00 horas, establecido para la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; **por lo que no se identifica incumplimiento en materia ambiental**. ----------

No obstante lo anterior, si bien el establecimiento mercantil con giro de restaurante- bar ubicado en Calle Xochistlahuaca Norte número 79, Colonia Arenal 4ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, no excedió los límites máximos permisibles de emisiones sonoras al medio ambiente, se promovió a tomar previsiones que controlen y mitiguen las emisiones sonoras generadas por dicho establecimiento, de conformidad con la normatividad aplicable. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en los expedientes en los que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Xochistlahuaca Norte número 79, Colonia 4ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, al inmueble de mérito le corresponde la zonificación **HC/3/30** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), que de acuerdo a la tabla de usos de suelo del referido Programa, **el uso de suelo para Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, bares, video-bares y cervecerías se encuentra prohibido.** ----------

2. De los reconocimientos de hechos que obran en el expediente en el que se actúa, se observó que desde vía pública un inmueble con dos frentes por ubicarse en esquina, se observó un zaguán blanco en el que se identificó un letrero con la leyenda "Snacks & Beer". Dicho zaguán se encontró abierto y al interior del inmueble en el área del establecimiento se observó la venta de alimentos y bebidas alcohólicas. Asimismo, se percibieron emisiones sonoras generadas por música grabada. -

3. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil, durante los reconocimientos de hechos se constató un establecimiento mercantil con giro de venta de bebidas alcohólicas, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), solicitada mediante oficios **PAOT-05-300/300-009976-2023** y **PAOT-05-300/300-07800-2024** de fechas 25 de septiembre de 2023 y 22 de julio de 2024, y de ser el caso, enviar a esta Entidad, copia certificada de la resolución administrativa emitida al efecto.. ----------

4. En materia ambiental, de las documentales que obran en el expediente se determinó que las actividades realizadas al interior del inmueble de mérito constituyen una "fuente emisora" generando un nivel de **55.27 dB (A), lo cual no excede el límite máximo permisible de emisiones sonoras al medio ambiente**, en un horario de 6:00 a las 20:00 horas, establecido para la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; **por lo que no se identifica incumplimiento en materia ambiental.** ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Julio Arturo Noriega Carreón, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. ----------

IGP/RAGT/JECM